



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 278-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274136, el Expediente Administrativo N° 99-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

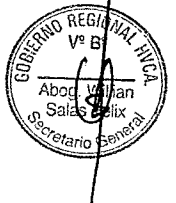
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1289-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de diciembre de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Melanio Meza Guerra** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Yovana Maribel Solorzano León** – Ex Jefe del Área de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica y **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRÍAN INCURRIDO LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR PERMITIR FRACCIONAMIENTO EN ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber autorizado vales de combustible sin cumplir las formalidades establecidas de acuerdo a los documentos de gestión;

Que, el procesado **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 1289-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 diciembre 2012, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, con respecto a los procesados: **Melanio Meza Guerra** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Yovana Maribel Solorzano León** – Ex Jefe del Área de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, se observa en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 99-2012, que los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

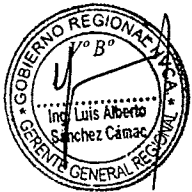
N^o: 225 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) Que, con fecha 20 de setiembre del 2011, se generó la orden de compra N° 3124, al respecto cabe manifestar que se procedió anular la presente orden de compra, por tanto nunca se realizó la entrega de bienes tampoco se pagó. Luego con fecha 20 de setiembre de 2011 se generó la orden de compra N° 3133 correspondiente a la adquisición de placa recordatoria para la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención del Puesto de Salud Cóndor Huachana de la Micro Red de Yauli – Red Huancavelica”, al respecto el proveedor cumplió con entregar el bien dentro de las condiciones y plazos establecidos. Así mismo con fecha 20 de setiembre del 2011 se generó al orden de compra N° 3129, correspondiente a la adquisición de combustible (gasolina de 90 de octanos) para el proyecto “mejoramiento de praderas y conservación de suelo en Castrovirreyna y Huaytará – Huancavelica”, al respecto se cumplió con la entrega del bien en las condiciones y plazos establecidos procediendo a elaborar el acta de conformidad, siendo suscrito por el Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, el Supervisor del Proyecto, el Coordinador del Proyecto y el Asistente Administrativo”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 99-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 278-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, ha incurrido en grave falta disciplinaria **al no verificar y advertir la existencia de fraccionamiento en la ejecución de gastos**. Que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, su responsabilidad del referido procesado es de recepcionar, verificar los ingresos de los bienes sea por compra directa, como por Licitaciones Públicas para el Gobierno Regional de Huancavelica, toda vez que en el presente caso, se fraccionó en dos Órdenes de Compra la primera Orden de Compra N° 3129 por un monto de S/ 8,960.00 y la segunda Orden de Compra N° 3134 por el monto de S/ 4,830.00, ambos pertenecen a la misma meta presupuestal N° 0060. En el contexto normativo amerita proceso de selección en su totalidad, es decir se debió comprar combustible en su totalidad, se advierte que ambas órdenes de compra son de la misma fecha. Al respecto el D. L. N° 1017 Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, en su Art. 19° prohíbe el fraccionamiento de compra. Lo que demuestra que el procesado, actuó con negligencia en su deber funcional y cautelar el bien jurídico protegido que es el correcto ejercicio de la función pública. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra a pesar de presentar su descargo. En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 7° Numeral 6) de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496. que norma 6) responsabilidad “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; consecuentemente se genera responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1) del Artículo 10° de Ley antes señalada, por lo que su conducta del encausado se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el numeral 2) del Artículo 11° literales a) y b) del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Artículo 5° que norma “(...) los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el Capítulo II de la Ley”; por lo que la conducta del procesado constituyen



[Firma manuscrita]



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 225 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

infracciones éticas establecidos en los Artículos 6° y 7° que norma: “se considera infracción a la ley y al presente reglamento, la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones y prohibiciones establecidos en el artículo 6° y 7°” de la Ley, generándose responsabilidad, pasible de sanción, conforme lo dispone el inciso 1° del Artículo 10° que norma a) “multa”, b) “resolución contractual”;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron al fraccionamiento en la adquisición de suministros (combustible) con Orden de Compra N° 3129 y 3134, que pertenecen a la misma meta presupuestal N° 0060.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado: **Horacio Huarcaya Barrientos** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de multa ascendente al valor de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la expedición de la presente resolución

- **HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS** – Ex Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Melanio Meza Guerra** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **Yovana Maribel Solorzano León** – Ex Jefe del Área de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 99-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 225 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

ARTICULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Publica Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 99-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL